**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**MODULO:**

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMNISTRACION PUBLICA

**CATEDRÁTICO**

**DR. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS**

**TEMA:**

**ACTIVIDAD 2**

MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PUBLICO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**NOMBRE:**

**OMARA TRUJILLO RODRIGUEZ**

MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PUBLICO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El derecho administrativo es una rama del derecho público que se ocupa del estudio y regulación de la administración pública y las relaciones que tiene con los particulares, esto se traduce en regular a las instituciones que conforman la administración pública centralizada y la paraestatal, y de la realización de sus actividades.

La administración Publica: la obligación del estado es satisfacer las necesidades colectivas, lo cual realiza gracias a la función administrativa y por esto surge la necesidad de que el estado se organice de una forma especial para poder realizar de manera eficiente su s funciones

Se refiere a la administración pública como la actividad diaria del gobierno, el empleo de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales.

Para cumplir con las obligaciones recurre la creación de instituciones entes administrativos con atribuciones específicas como es el caso de las secretarias de estado, departamentos administrativos estableciendo así una organización administrativa, para tener un funcionamiento correcto se debe estructurar cuales son las facultades y actividades de cada institución a realizar es por esto que la administración está dividida en administración pública centralizada y administración pública para estatal.

Dentro de la administración pública centralizada encontramos la presidencia de la república, las secretarias de estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica del ejecutivo federal.

En si la administración pública federal, para optimizar sus recursos y así realizar de una mejor forma sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones busca la mejor forma de organizarse, estructurándose en administración pública centralizada y administración pública paraestatal.

Con fundamento en el artículo 108 constitucional y ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tenemos que definir que es un servidor publico es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

En el art 123 constitucional especifica dos tipos de trabajadores en el apartado B los burócratas y aparatado A los obrero -patronales entre los trabajadores y organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la cual tiene sus obligaciones artículo 128 constitucional, 109 fracción III y 113 constitucional.

Las obligaciones de los servidores públicos se encuentran expresamente en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales deberán cumplir durante el ejercicio de sus funciones, Al conocer el extenso catálogo de obligaciones de los servidores públicos se puede agrupar en cinco categorías que encierra la debida conducta de estos:

1.- Realizar un desempeño eficiente y observar buena conducta durante el empleo, cargo o comisión

2.- Realizar de manera eficiente las actividades de carácter económico (refiriéndonos a los recursos propios de la dependencia o entidad donde desempeñe su empleo, cargo o comisión).

3.- Obligación de llevar una buena relación con aquellas personas con las que se relaciona por motivo del empleo, cargo o comisión: y realizar una correcta supervisión sobre sus subordinados.

4.- Obligación de colaborar con las demás áreas y autoridades con las que tenga relación por motivo del empleo, cargo o comisión.

5.- Obligación de no impedir la impartición de justicia y de abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de intereses o un interés particular.

Así como también la declaración patrimonial de los servidores públicos establecida en el capítulo único del título tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

RESPONSABILIDADES

Conforme a lo dispuesto del artículo 108 al 114 de la Constitución Federal el Sistema de Responsabilidades de Servidores Públicos se conforman en cuatro vertientes:

Responsabilidad civil

Responsabilidad penal

Responsabilidad política

Responsabilidad administrativa

Existen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de estas desde el punto de vista coincidan desde el punto de vista material como tratándose de sanciones económicas, por lo que un sujeto puede tener varias responsabilidades y ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Ahora bien, la responsabilidad administrativa de acuerdo con la fracción III del artículo 109 constitucional se deriva por acto u omisiones que afecten los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargo o comisión. Y también se encuentra regulada por el artículo 113 constitucional y por el título II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dicho responsabilidad tiene por objeto “ sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público y se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la administración y en este sentido responsabilidad administrativa y disciplinaria.

Artículo 109 fracción III, 113 y 114 constitucional

Se puede considerar responsabilidad administrativa surge como consecuencia de aquellos actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien por las que se contemplen en la ley y se basan en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público.

Los sujetos de Responsabilidad administrativa conforme al artículo 108 constitucional

1.- Representantes de elección popular

2.- Miembros del poder judicial federal y del poder judicial del distrito federal

3.- Funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el distrito federal, así como a los servidores del instituto federal electoral y

4.- Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales superiores de justicia locales.

Las sanciones se encuentra plasmada en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece cuales son las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas del artículo 8 de la misma ley y el articulo 16 del mismo ordenamiento que establece reglas para su correcta aplicación, estas sanciones son:

Amonestación privada, Suspensión del empleo, cargo o comisión, Inhabilitación temporal y Sanción económica su objetivo de las sanciones es buscar un equilibrio entre la conducta manifestada por el servidor público y la sanción que vaya imponer, para que, de esta forma, no pueda resultar inequitativa.

AUTORIDADES

ARTICULO 3 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como son:

1.- Cámara de senadores y diputados al congreso de la unión

2.- La suprema corte de justicia de la nación

3.- La secretaria de contraloría y desarrollo administrativo

4..-Tribunal federal de justicia fiscal y administrativa

5.-Tribunales de trabajo y agrarios

6.- Instituto federal electoral

7.- Auditoria superior de la nación

8.- Comisión nacional de derechos humanos

9.- Banco de México

10.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinan las leyes.

COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Dentro del texto de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos están en el artículo 12, 17 18 y 21 relacionado con el 16 se establecen cuáles son las autoridades competentes para imponer sanciones administrativas y dentro de los artículos establecen aquellas autoridades competentes para imponer sanciones administrativas se desprende que estas son:

1.- la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo, ahora secretaria de la función publica

2.- el contralor interno

3.- el titular del área de responsabilidades

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

La ley orgánica de la administración pública federal en su artículo 37 establece cuales son las atribuciones que le corresponde la secretaria de la función pública y la fracción XVII le otorga la facultad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y aplicar sanciones que correspondan como también el articulo 21 y 17 impone sanciones administrativas.

CONTRALORIA INTERNA

Artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se debe entender por contraloría interna a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de la procuraduría general de la republica

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES

Son designados por la secretaria, determinará la existencia de responsabilidad administrativa del servidor público que incurra en infracción de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos e impondrá sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido por el artículo 21 de la ley en comento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

se tiene como principales características la ausencia de solemnidades y por lo tanto su mayor rapidez. Regulada por el artículo 14 constitucional establece … nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sisa propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad a los hechos.

Existen principios sustanciales y principios formales del procedimiento administrativo, los primeros son aquellos principios constitucionales que justifican la finalidad del procedimiento y son los principios de legalidad, consistente en l actuación de la autoridad debe ser de acuerdo lo establecido en la ley, de debido proceso se consagra la garantía de audiencia, obtener una sentencia fundada y motivada y el derecho a poder impugnar , el principio de gratuidad no debe tener costo alguno, principio de oficialidad referente a la autoridad debe dirigir e impulsar el procedimiento , principio de informalidad ( ausencia de solemnidades) y de eficacia refiriéndose en principio de obtención.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el capítulo segundo, del título segundo, denominado “Responsabilidades administrativas “regula todo lo relativo de quejas y denuncias que se hagan en contra de los servidores públicos, así como las sanciones y el procedimiento administrativo que se deberá observar para la aplicación de las mismas.

Consiste en una serie de actos realizados por la autoridad administrativa, observando el cumplimiento de las formalidades esenciales, encaminados a determinar si el servidor público cumplió o no con sus deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y en así de que se demuestre el no cumplimento se determinara la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

El artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece cual es el procedimiento para imponer sanciones administrativas y cuáles son las autoridades facultadas para iniciar el referido procedimiento.

El objetivo de este artículo es regular el procedimiento para la imposición de sanciones es que se respete la garantía de audiencia del presunto infractor y que la resolución que emita la autoridad competente se encuentre debidamente fundada y motivada

Facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario son La secretaria de la función pública, el contralor interno o el titular del área de las responsabilidades.

En base del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades inician el procedimiento disciplinario por la secretaria de la función pública, contralor interno o titular del área de responsabilidades , de cuando con el artículo 14 constitucional el derecho de audiencia y todas las formalidades de ley para que se dé cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento y también el supuesto procesal de debida defensa y el artículo 16 constitucional ya que establece la previa notificación para hacer del conocimiento administrativo disciplinario , como medios de prueba en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La autoridad debe emitir una resolución absolutoria o sancionadora debidamente fundada y motivada dentro del plazo de 45 días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta por otros 45 días hábiles siempre y cuando exista una justificación. la absolutoria es aquella que determina la inexistencia de responsabilidad y será cuando la autoridad determine la existencia de responsabilidad o condenatoria mediante el cual impondrá al servidor público las sanciones administrativas que correspondan.

Una vez analizada le articulo 21 el trámite del procedimiento disciplinario se desarrolla inicialmente con la notificación del citatorio del servidor público por parte de la secretaria, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades y que con el mismo citatorio se le hará saber las responsabilidades que se le imputan, el día , hora y lugar donde se desahogaran la audiencia , estableciendo termino entre la fecha de la citación y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días inhábiles.

Una vez que se de desahoguen las pruebas, la autoridad deberá resolver sobre la situación del servidor público en un plazo no mayor de 45 días inhábiles , dentro del plazo se le notificara al jefe inmediato o al titular de identidad o dependencia donde realice el empleo , cargo o comisión el servidor público para efectos de la ejecución de la resolución , la ejecución de sanciones está en el artículo 30 de la ley de responsabilidades si la autoridad lo considere pertinente lo suspenderá de su cargo el servidor publico.

**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**MODULO:**

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMNISTRACION PUBLICA

**CATEDRÁTICO**

**DR. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS**

**TEMA:**

**ACTIVIDAD 2**

FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**NOMBRE:**

**OMARA TRUJILLO RODRIGUEZ**

FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la administración pública, se debe a que sólo así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa. La administración activa se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano y entonces se dice que el ejecutivo administra.

Jurista Vicente Santa María de Paredes la palabra administración, el organismo encargado de administrar es el ejecutivo y Femando garrido falla como una zona de la actividad desplegada por el poder ejecutivo

Woodrew Wilson también encuadro la administración pública dentro del poder ejecutivo al aseverar: la administración es la parte más ostensible del gobierno; es el gobierno en acción; es el ejecutivo aparente el más visible aspecto del gobierno.

Massimo severo gianini aquella función del estado que consiste en una actividad concreta y continuada, practica y espontánea, de carácter subordinado que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines de estado dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a este.

FORMAS

Centralización

Descentralización

Desconcentración;

Por objeto común en principio racionalizar el funcionamiento de la administración pública

CENTRALIZACION

Propicia la unidad del derecho de la norma jurídica y sirve para estructurar el estado unitario o contralista; plano administrativo la centralización promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de servicios y orienta la organización administrativa pública centralizada

Concepto de centralización administrativa

Conduce la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de servicios, se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, coacción, y designar a los agentes de la administración pública; toda acción proviene del centro, una de las ventajas es beneficio de la unidad de dirección de impulso y de acción la que rinda una administración uniforme, coordinada y fuerte.

Andrés Serra rojas

Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central bajos los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica para satisfacer las necesidades públicas.

Con fundamento del artículo 90 constitucional

ARTICULO 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarias de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre estas y las secretarias de estado y departamentos administrativos.

\*Centralizada  
\*Desconcentrada  
\*Paraestatal, dividida en:  
- Organismos descentralizados  
- Empresas de participación estatal  
- Fideicomisos públicos

1. CENTRALIZACIÓN: Los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo.

2. DESCONCENTRACIÓN: Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

3. PARAESTATAL: corresponde a la forma que en la doctrina se llama descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

DESCENTRALIZACION

Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

Así aparece, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización [política](http://www.monografias.com/Politica/index.shtml) que se opera en el régimen federal, porque mientras que la primera se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, la segunda implica una [independencia](http://www.monografias.com/trabajos/indephispa/indephispa.shtml) de los poderes estatales frente a los poderes federales

Por su parte, Andrés Serra Rojas explica que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y [control](http://www.monografias.com/trabajos14/control/control.shtml).

La autonomía de los órganos descentralizados presupone no estar sujetos a la administración central, esto es, no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta. Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los entes descentralizados es una forma de asegurar en parte esa autonomía, pero falta su autonomía económica consistente en la libre disposición de los [bienes](http://www.monografias.com/trabajos16/configuraciones-productivas/configuraciones-productivas.shtml) que forman su patrimonio propio y en la aprobación y ejecución que hagan de su [presupuesto](http://www.monografias.com/trabajos13/clapre/clapre.shtml) sin injerencia de ninguna autoridad central.

DESCONCENTRACION

La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

Los órganos desconcentrados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones [políticas](http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml).

Es entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla [acciones](http://www.monografias.com/trabajos4/acciones/acciones.shtml) en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con [economía](http://www.monografias.com/Economia/index.shtml) para éste, y descongestionar al poder central.

La desconcentración está consagrada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

PODERES DISTINTOS EN LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Se entiende por jerarquía el vínculo jurídico que relaciona entre si tanto a los órganos como a los funcionarios y medio de poderes de subordinación encaminados a lograr unidad y coherencia en la actividad administrativa

Esquemas de relación jerárquica el ejercicio de los poderes de nombramiento y de mando de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como poder para la resolución de conflictos de competencia.

PODER DE NOMBRAMIENTO

Facultad del presidente de la república, también se crea una relación jerárquica de naturaleza jurídica reforzada con la facultad de remoción que trae aparejada el poder de nombramiento.

Se obedece si se refiere a la materia si se halla dentro de sus facultades de quien manda u ordena, así como de su competencia y dentro de las horas de servicio en los empleados en su caso de no obedecer puede darse por terminación de nombramiento o sea el cese.

PODER DE DECISION

El superior puede optar entre varias alternativas en resolución y adoptar lo que a su juicio sea conveniente, lo que habrá ser acatado por el inferior. Facultad que tiene los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución.

PODER DE VIGILANCIA

Superior conoce a detalle los actos realizados por los inferiores permite detectar cuando incumplen con sus obligaciones y determinar las responsabilidades administrativas civiles o penales que incurran por su incumplimiento

Visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones y auditorias contables, operaciones o administrativas que se complementan con uniformes, rendición de cuentas, estados contables y presupuestales.

PODER DISCIPLINARIO

Facultad al titular del órgano superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregular en perjuicio de la administración publica

Profesor Rafael Martínez Morales

Posibilidad de sancionar el incumplimiento o cumplimiento de no satisfacer las tareas que el servidor público tiene asignadas.

PODER DE REVISION

Facultad del titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y de caso pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones sin sustituirlo, sino solo revisar sus actos de oficio o a petición de parte para su confirmación o modificación.

Poder para la Solución de Conflictos de Competencia

Distribución del titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretende ser competente.

LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

Secretaria de Estado y el Departamento Administrativo

Secretaria de estado es un órgano de la administración pública centralizada de carácter político. Administrativo, encargado del despacho de los negocios relativos de un ramo de la administración pública.

Conjunto de asuntos o servicios que le compete conocer o prestar cada secretaria o departamento administrativo.

En cambio, la figura del departamento administrativo tiene carácter técnico administrativo, rango igual de la secretaria del estado y se encarga así mismo del despacho de los negocios.

Administración Centralizada de los Estados

La administración municipal registra todas las tendencias organizacionales de la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa que dan lugar a la administración municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada

BIBLIOGRAFIA

* Fraga, Gabino. *Derecho administrativo*, 13ª ed., México, Porrúa, 1969.
* Vallina Velarde, Juan Luis de la. "La desconcentración administrativa", *Revista de Administración Pública*, [Madrid](http://www.monografias.com/trabajos901/historia-madrid/historia-madrid.shtml), núm. 35, mayo-agosto de 1961.
* *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española,19ª ed., Madrid, 1970.
* *Diccionario Jurídico Mexicano*, 4 vols., 9ª ed., [UNAM](http://www.monografias.com/trabajos910/apuntes-universidad/apuntes-universidad.shtml) / Instituto de [Investigaciones](http://www.monografias.com/trabajos11/norma/norma.shtml) Jurídicas / Porrúa, México, 1996.
* *Constitucion política de los estados unidos mexicanos*
* [***http://www.buenastareas.com/ensayos/Formas-De-Organización-De-La-Administración/1698545.html***](http://www.buenastareas.com/ensayos/Formas-De-Organización-De-La-Administración/1698545.html)
* ***admonpublicamex.blogspot.mx/2007/11/formas-de-organización***
* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
* LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
* CODIGO PENAL FEDERAL
* CODIGO CIVIL FEDERAL